

REFERENCIA: Aprueba contrato ordena pago.

RESOLUCION EXENTA Nº 252

SANTIAGO, 15 JUN. 2012

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 14 bis y demás pertinentes de la Ley Nº18.838 de 1989, modificada por las leyes Nº18.899 de 1989; Nº19.056 de 1991; Nº19.131 de 1992; Nº19.846 de 2003 y Nº19.982 de 2004; la Ley 20.557, que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2012; y la Resolución 1.600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

- a) El contrato suscrito entre el Consejo Nacional de Televisión y el abogado don **Evaldo Daniel Rehbein Utreras**, con fecha 01 de junio de 2012, contrato que considera la prestación de Servicios profesionales para alegar aquellos recursos presentados por los canales de televisión ante la Corte de Apelaciones de Santiago en contra de las sanciones que les aplica el CNTV, en que se le delegue poder por abogado apoderado del CNTV.
- b) Que el CNTV cuenta con las disponibilidades presupuestarias para el propósito indicado en el considerando a)

RESUELVO:

1º Páguese al Sr. **Evaldo Daniel Rehbein Utreras**, Rut Nº **11.927.397-8**, la suma líquida de **\$342.857.-** por cada causa alegada suma se pagará una vez verificado el alegato en estrados.

2º Para el pago de sus servicios el abogado deberá presentar las correspondientes boletas de honorarios en las que deberá constar la visación de la jefatura del Departamento de Jurídico.

3º Impútnense los gastos que irrogan estos pagos al Subtítulo 22, Ítem 11 y Asignación 999, del Presupuesto del año 2012 del Consejo Nacional de Televisión.

ANOTESE Y ARCHIVASE CON SUS ANTECEDENTES



Herman Chadwick Piñera
Presidente
Consejo Nacional de Televisión



GA/JC/jm

Contrato de Prestación de Servicios

En Santiago a 01 de junio de 2012, entre el CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN, en adelante CNTV, RUT 60.909.000-6, órgano constitucionalmente autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, representado por su Presidente señor HERMAN CHADWICK PIÑERA, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad N°4.975.992-4, ambos domiciliados para estos efectos en calle Mar del Plata N°2147, Providencia, Santiago, y don Evaldo Daniel Rehbein Utreras, Chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad N°11.927.397-8, domiciliado en El Arcángel 5148, Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Don Herman Chadwick Piñera, en representación del CNTV, contrata los servicios profesionales de don Evaldo Rehbein Utreras para que alegue aquellos recursos de apelación, presentados por los canales de televisión en contra de las sanciones que les aplica el CNTV, en que se le delegue poder por el abogado apoderado del CNTV.

SEGUNDO: Los horarios por los servicios profesionales descritos ascenderán a la suma líquida de \$342.857.-, por cada causa alegada y se pagarán una vez verificado el alegato en estrados. Para el pago de sus servicios deberá presentar la correspondiente boleta de honorarios lo que deberá contar con la visación del Jefe del Departamento Jurídico.

TERCERO: El profesional contratado prestará sus servicios profesionales como abogado en forma presencial en la Corte de Apelaciones de Santiago, adecuándose a las instrucciones que le imparta el Jefe del Departamento Jurídico, quien será el responsable de controlar, verificar y aprobar su cumplimiento. Además, se obliga a proporcionar un informe mensual especificando las causas tramitadas y su avance. Para la prestación del servicio profesional descrito no se le considerará como funcionario del CNTV, para ningún efecto legal ni se le aplicarán las normas del Estatuto Administrativo.



CUARTO: La presente relación contractual se registrará por las normas del presente contrato y las del Código Civil en cuanto le fueran aplicables.

QUINTO: El CNTV, podrá poner término al presente contrato a su arbitrio en cualquier momento y sin derecho a indemnización de ninguna especie.

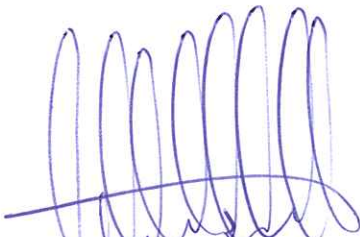
SEXTO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

SEPTIMO: El presente contrato se firma en tres ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la persona contratada y dos en poder del CNTV.

OCTAVO: Los comparecientes dejan sin efecto todos los contratos que pudieran haber celebrado con anterioridad a esta fecha y en consecuencia se dan el más amplio total y completo finiquito, renunciando desde ya a todas las acciones sean estas administrativas, jurisdiccionales o de cualquier otra índole, con excepción de las que emanan de este instrumento.



La personería de don Herman Chadwick Piñera, para representar el Consejo Nacional de Televisión, consta del Decreto Supremo número ciento cuarenta y dos del Ministerio de Secretaría General de Gobierno, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez.


Evaldo Daniel Rehbein Utreras
Abogado



Herman Chadwick Piñera
Presidente
Consejo Nacional de Televisión

